ARTICULO 67

El año que cesan parte de los miembros de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, será año electoral, procediéndose del siguiente modo:

a). La 1ª semana de enero del año que corresponda, el Presidente de la Comunidad, reunido con su Junta de Gobierno, convocará las elecciones y su anuncio se publicará en el tablón de la sede social.

b). Ese mismo día y en el mismo lugar se expondrá al público el Censo Electoral de Regantes.

c). Las reclamaciones sobre el Censo anterior se realizarán por escrito en la Secretaría de la Comunidad durante todo el mes de enero.

d). El día 10 de febrero se expondrá al público, en el lugar de costumbre, el censo rectificado con el número de votos de cada uno de los partícipes y de las exclusiones si las hubiera

e). También el mismo dia, se expondrán al público en el mismo lugar, relación de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Comunidad a elegir y fecha de presentación de candidaturas.

f). Las candidaturas se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaria de la Comunidad, como mínimo diez días antes del fijado para la celebración de la Junta General. Cada candidatura contendrá el nombre y apellidos, D.N.I., poderes notariales suficientes si representa algún regante como persona jurídica, Sociedad, Comunidad de Bienes, Herederos, etc, y cargo para el que se presenta a la elección.

g). Cada candidatura será completa para todos los cargos a elegir, que podrán ser algunos de los siguientes, según el turno de renovación que corresponda:

- Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno.
- Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno.
- Vocal 1º de la Junta de Gobierno y su suplente número 1
- Vocal 2º de la Junta de Gobierno y su suplente número 2
- Vocal 3º de la Junta de Gobierno y su suplente número 3
- Vocal 4º de la Junta de Gobierno y su suplente número 4
- Vocal 5º de la Junta de Gobierno y su suplente número 5
- Vocal 6º de la Junta de Gobierno y su suplente número 6
- Vocal 1º del Jurado de Riegos y su suplente, número 1
- Vocal 2º del Jurado de Riegos y su suplente, número 2

h). El dia siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, previa reunión pública de la Junta de Gobierno de la Comunidad, se hará pública la proclamación de candidatos, y se expondrán los mismos en el tablón de anuncios de la Comunidad.

A partir de este momento los candidatos podrán dar a conocer los mismos y hacer las actuaciones de divulgación que estimen conveniente.

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas, conteniendo la candidatura elegida, como votos le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en el artículo 43 del Capítulo IV de estas Ordenanzas.

El escrutinio se hará por el Presidente de la Comunidad y dos secretarios elegidos al efecto por la Junta General antes de dar principio a la elección. Será público, proclamándose vocales a los que, reuniendo las condiciones requeridas en estas Ordenanzas, hayan obtenido la mayoría, computados con sujeción a la Ley y el artículo 57 de estas Ordenanzas, cualesquiera que haya sido el número de votantes.

En caso de presentarse una sola candidatura esta será proclamada.